

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO No.:	1500131530022021-0281
DEMANDANTE:	FANY PEDRAZA AVILA
DEMANDADO:	CARLOS JULIO PARRA- DORA ANGELA PARRA Y OTROS
ASUNTO:	DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, que fuera planteada por la curadora ad litem designada para CARLOS JULIO PARRA, DORA ANGELA PARRA DE PAEZ y demás personas indeterminadas.

### LA EXCEPCIÓN PLANTEADA

Considera la curadora ad litem, que la demanda carece de claridad en cuanto a las pretensiones, ya que no se especifican los linderos del predio de mayor extensión y los del predio a usucapir, es decir, que los hechos y pretensiones no son claros ni debidamente determinados, afectando la debida identificación del predio pretendido, siendo de relevancia para el trámite.

Dice la curadora, que podría entenderse que los linderos son aquellos que se encuentran en el dictamen pericial, sin embargo, ello no está precisado y por eso considera que carece de claridad.

### TRÁMITE SURTIDO

Surtido el traslado de las excepciones la demandante manifiesta, que tratándose de inmuebles, no es necesaria la transcripción de linderos si ellos aparecen en alguno de los documentos adosados con el libelo y en el caso particular, en el acápite de pruebas de la demanda, se halla la Copia de la escritura pública N° 2591 de fecha 13 de diciembre de 1983, de la Notaría segunda del Círculo de Tunja, así como también Copia del certificado de libertad y propiedad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Tunja, y en ambos se documentan los linderos del predio de mayor extensión, están consignados.

Aunado a lo anterior en lo relacionado con los hechos y pretensiones, considera que fueron clara y suficientemente presentados en su escrito y ello fue objeto de revisión por parte del Juzgado en el momento del estudio de admisión.

### CONSIDERACIONES

Las excepciones previas se encuentran taxativamente señaladas en la ley y son circunstancias que el demandado puede plantear para evitar el desgaste de la Administración de Justicia, con el agotamiento de un trámite que no tiene vocación de prosperar. Estas irregularidades no afectan el derecho reclamado por el demandante, sino que guardan relación con las causales de inadmisión de la demanda y con las de nulidad del proceso y están encaminadas al perfeccionamiento de la relación procesal.

Por lo anterior, en el caso particular habrá que decir que, una vez realizado el estudio al expediente, junto con la valoración jurídica pertinente, no hay lugar a declarar probada la excepción, teniendo en cuenta que en efecto, los linderos aparecen aportados en documentos anexos a la demanda y en todo caso, serán de estudio y comprobación dentro de la respectiva diligencia de inspección judicial, a efectos de proferir sentencia, momento en el que estos deberán establecerse plenamente y quedar adecuadamente consignados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

No declarar probada la excepción propuesta por la curadora ad litem designada en el trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado **Nº 07**, hoy  
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Hernando Vargas Cipamocha**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 02 Oral**

**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5d7c0480d0a4c05d7ef5ab7ef23fa8f9d868e43c17214dcb3199deb1d64a75**

Documento generado en 23/02/2023 01:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**